

53/53

En Buenos Aires, a los 9 dias del mes de diciembre del año mil novecientos veenta y tres, reunido en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Zagarillars, y los señores jueces doctores don Aristóteles V. Ordoñez de Lamadrid, don Pedro Alberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Tinay y don José F. Bidau.

Consideraron:

Que el trabajo de los Tribunales de la Capital no se ha regularizado en el día de hoy no obstante las declaraciones formuladas por esta Corte Suprema respecto de las medidas de fuerza y el anuncio oficial de mejoras al personal administrativo del Poder Judicial.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas pertinentes - Fallos: 254: 65 y acordada de 16 de Julio p. pto. y concordantes -.

Resolvieron:

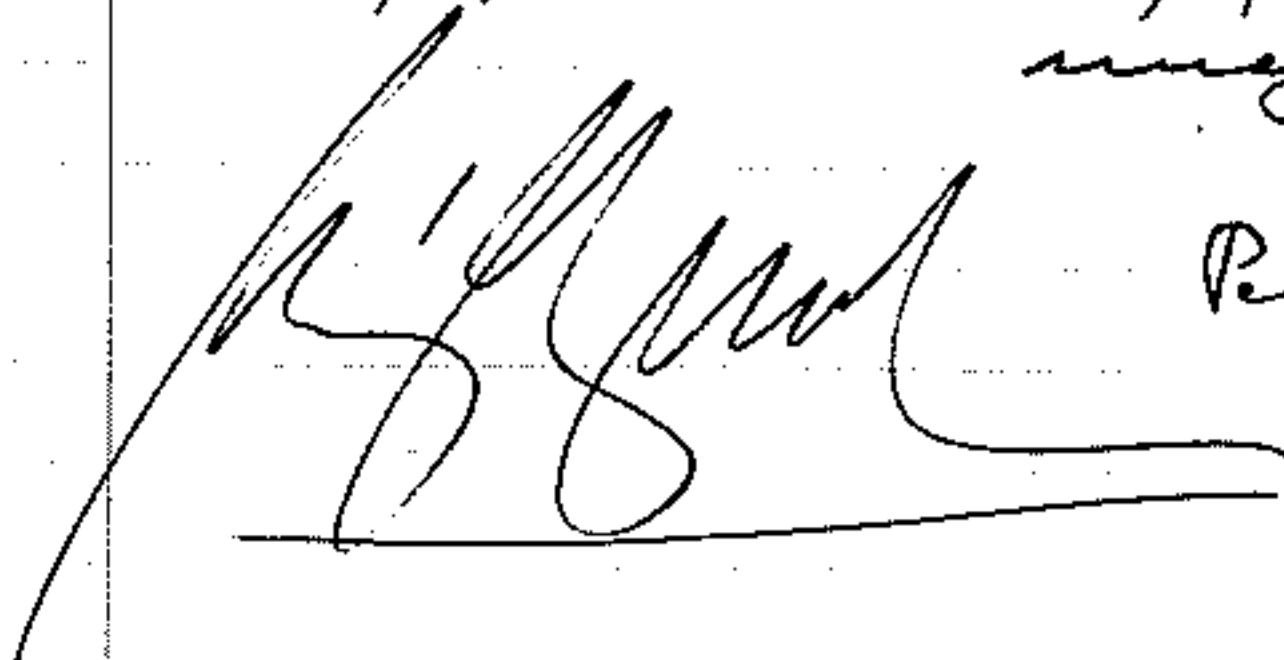
1º) Declarar: a) que las inasistencias por causa de huelga hacen perder el derecho a los sueldos correspondientes; b) la insubsistencia, dado el estado de huelga, de las cláusulas legales y reglamentaria atinentes a la estabilidad en el empleo. Dicho principio se hará efectivo desde el día 10 inclusive; c) que desde igual día esta Corte procederá a la aplicación sucesiva de las sanciones legales y reglamentarias en caso de inasistencias o incumplimiento de trabajos, que las Comarcas y los juzgados de primera instancia y organismos judiciales comprobaren en el ámbito de su dependencia.

2º) Hacer saber esta acordada, a sus efectos, a las Comarcas Nacionales de Apelaciones de la Capital.

Hecho lo

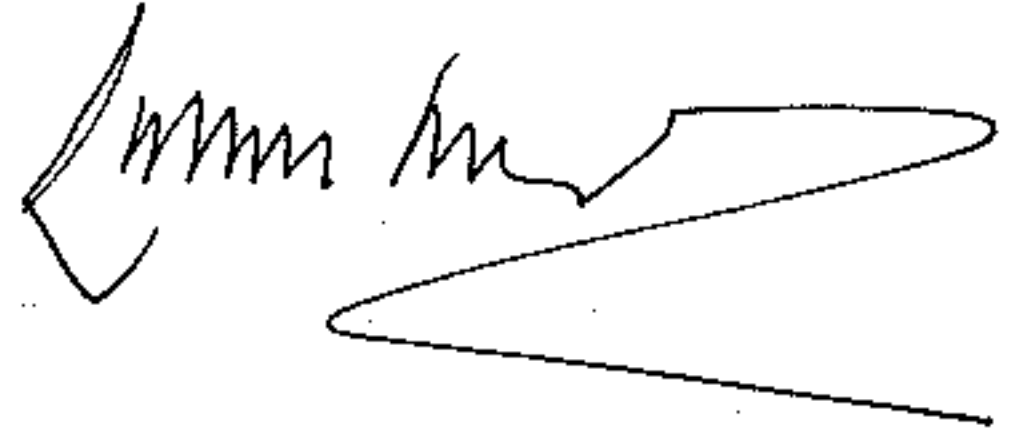
qual dispensacion y mandamos ordenamos re  
comunicacion y registracion en el libro convenien-  
diente, por ante mi, que doy fe. —

en testimonio de lo qual

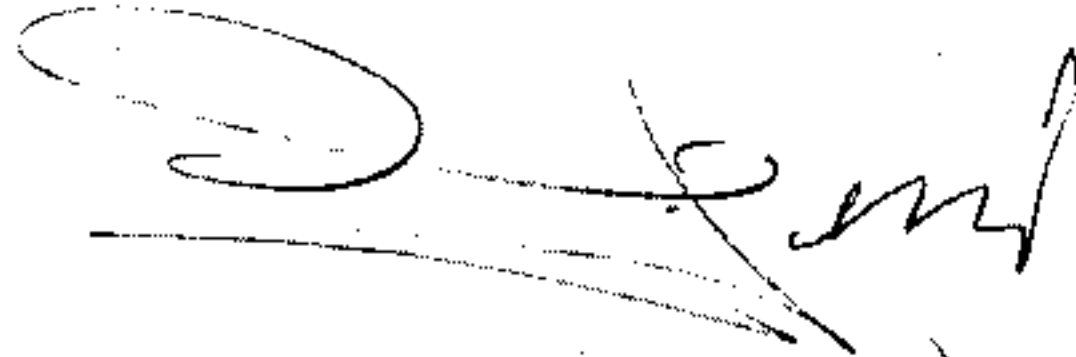


Perdientary

Notary



Friedrich



(Sec.)